

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00275  
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JULIA JAZMIN BOTIAS WILHER  
Decisión: SUBROGACIÓN/ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición presentada por la Apoderada Especial del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, en la que informa que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** canceló la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$13'888.702.00)** a favor de la señora **JULIA JAZMIN BOTIAS WILHER**, configurándose la subrogación legal a favor del **FNG**.

Por otro lado, se encuentra escrito presentado por el apoderado del “**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**”, en el que solicita se reconozca al **CESIONARIO “CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA”** como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden ha dicho **FNG** en calidad de **CEDENTE**<sup>1</sup>, en sus derechos como acreedor, con relación al crédito u obligación otorgado a la aquí demandada.

Previo a resolver se exponen las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Analizadas las anteriores peticiones y los documentos adjuntos, se advierte que la demanda ejecutiva fue presentada por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JULIA JAZMIN BOTIAS WILHER**<sup>2</sup>, posteriormente la Apoderada Especial<sup>3</sup> de la entidad bancaria informa sobre el pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$13'888.702.00)**; configurándose así, por ministerio de la ley la subrogación legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en todos los derechos, acciones y privilegios que tenía la parte demandante **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

<sup>1</sup> Documento privado de cesión de derechos folio 73 C-1.

<sup>2</sup> Folio 1 a 3. C-1

<sup>3</sup> Poder conferido según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera (Folio 20 del C-1).

Es pertinente señalar entonces, que el artículo 1666 del C.C., define la subrogación en los siguientes términos “*La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*”, ciertamente, hay lugar a la subrogación siempre que una persona reemplaza a otra en uno o más derechos u obligaciones, tal como lo dispone la señalada norma, entonces, se constituye el pago por subrogación cuando el acreedor original es reemplazado por otro que paga la obligación del deudor, el cual puede darse con el consentimiento del deudor –subrogación convencional-, o por el ministerio de la ley – subrogación legal-, siendo el primero previsto en el artículo 1669 del Código Civil, y el último caso regulado en el artículo 1668 del mismo código.

Ahora bien, se encuentra que mediante acta de cesión de derechos el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, cede a su vez a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA**<sup>4</sup>, sus derechos como acreedor, con relación al crédito otorgado al aquí demandado.

Para el caso, es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece “... *cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal*”.

En este orden de ideas, verificada la aceptación de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a la aceptación de la cesión deprecada. –

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. de los derechos, acciones y privilegios del demandante BANCO BANCOLOMBA S.A. hasta la concurrencia del valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$13'888.702.00) con relación a la obligación contenida en el Pagare No. 9430082076 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra la demandada JULIA JAZMIN BOTIAS WILHER.**
- 2. APRUEBASE la cesión de crédito celebrada mediante contrato de compraventa de cartera entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 9430082076 objeto**

---

<sup>4</sup> Folio 73. C.1

de ejecución en el presente proceso, promovido contra la demandada **JULIA JAZMIN BOTIAS WILHER** identificada con C.C. 41'058.165.

3. **TIENESE** como litisconsorte del cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.**
4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA Nit.860.042.945-5**, representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE PEREZ** o quien haga sus veces, y a la abogada **SANDRA YANNEHT CALDERON ROZO** quien actúa como apoderada general conforme al poder otorgado. –

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, 1 de Junio de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 36.

Firmado Por:

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86935c7531fe4bd49bc81907c696cccc3040eb49d6bc8e8f0b7e8c02dab1d3d7

Documento generado en 31/05/2021 02:42:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>